



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), NOVIEMBRE TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

*Ref. Rad. Proceso. 2001-00166-00
Auto Interlocutorio No 766*

Con ocasión a la documentación allegada, se puede establecer que la aquí demandante y beneficiaria de la cuota alimentaria falleció el pasado 10 de octubre del 2020 por tal motivo se;

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso de alimentos en razón al fallecimiento de la demandante **MIRYAN MARIANA OBANDO**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y vigente de la Pensión mensual de jubilación, mesadas pensionales que percibe **VICTOR MANUEL RESTREPO**.

Por secretaría librar los oficios respectivos a las entidades pagaderas de las acreencias del demandado.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticiónó, o en su defecto entrégueseles al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ